

CONDICIONES GENERALES

EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO

CONDICIONES GENERALES

REGISTRO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ÍNDICE

DEFINICIONES.	5
SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO.	
COBERTURAS BÁSICAS.	6
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.	6
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	6
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.	6
CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.	7
CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	7
CLÁUSULA 6ª. PÉRDIDA PARCIAL.	7
CLÁUSULA 7ª. PÉRDIDA TOTAL.	8
SECCIÓN II. PORTEADORES EXTERNOS DE DATOS.	
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.	8
CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES.	9
CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.	9
SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES.	
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.	9
CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES.	9
CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA Y PRIMA.	10
CLÁUSULA 4ª. SUSPENSIONES.	10
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.	10
CLÁUSULA 6ª. DEMORA EN LA REPARACIÓN.	11
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.	
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS.	11
CLÁUSULA 2ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	11
CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	12
CLÁUSULA 4ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO.	12
CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.	12
CLÁUSULA 6ª. FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.	13
CLÁUSULA 7ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO O DESCONTINUADAS.	13
CLÁUSULA 8ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.	13
CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.	13
CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.	13
CLÁUSULA 11ª. PRIMA.	14
CLÁUSULA 12ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	14
CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA.	14
CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	14
CLÁUSULA 15ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.	14
CLÁUSULA 16ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.	15
CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.	15
CLÁUSULA 18ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO.	15
CLÁUSULA 19ª. MONEDA.	15
CLÁUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN.	16
CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.	16
CLÁUSULA 22ª. REHABILITACIÓN.	16
CLÁUSULA 23ª. COMISIONES.	16
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	16

CLÁUSULAS ADICIONALES	
CLÁUSULA 1ª. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	16
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.	17
INDEMNIZACIÓN.	17
DEDUCIBLE.	17
CLÁUSULA 2ª. HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.	17
RIESGOS CUBIERTOS.	17
RIESGOS EXCLUIDOS.	17
DEDUCIBLE.	18
CLÁUSULA 3ª. INUNDACIÓN.	18
RIESGOS CUBIERTOS.	18
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.	18
CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.	18
DEDUCIBLE.	18
REQUISITOS BÁSICOS.	19
CLÁUSULA 4ª. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADOS.	19
RIESGOS EXCLUIDOS.	19
DEDUCIBLE.	19
CLÁUSULA 5ª. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.	19
RIESGOS CUBIERTOS.	19
PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA.	19
CLÁUSULA 6ª. COBERTURA POR DAÑOS OCURRIDOS AL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.	19
CLÁUSULA 7ª. COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS.	20
EXCLUSIONES.	20
DEDUCIBLE.	20
CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.	20
CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN.	20
CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.	20
CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.	20
REFERENCIAS DE LEY.	21
INFORMACIÓN ADICIONAL.	23

SEGURO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

PÓLIZA:

Documento que contiene las características que identifican el riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

PRIMA:

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

SINIESTRO:

Es el acontecimiento que por causar los daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía a satisfacer total o parcialmente, al Asegurado, o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

DEDUCIBLE:

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo del Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, MAPFRE solo indemnizará el exceso de aquel.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

ASEGURADO:

Persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

INDEMNIZACIÓN:

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse algún siniestro que sea procedente. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada.

SUMA ASEGURADA:

Valor atribuido por el Asegurado a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima a la que está obligado el asegurador en caso de siniestro.

INUNDACIÓN:

Se entiende al cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de agua, natural o artificial.

COBERTURA BÁSICA.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, que se amparan en esta sección y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de esta póliza, quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista a consecuencia de la realización de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la especificación de la póliza.

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Acción del agua o humedad, que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostación de aislamientos.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia, así como daños mal intencionados del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados o dolo de terceros, sabotaje.
- g) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Otros daños no excluidos en esta póliza.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Huracán, ciclón y tifón.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.
- e) Robo con violencia y/o asalto.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto en la póliza.
- g) Gastos extras por flete aéreo, erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto en la póliza.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, cancelaría, andamios, y escaleras.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Equipos en periodos de pruebas de operación, revisión y mantenimiento, así como a equipos inactivos.
- b) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia del seguro.
- c) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgastes, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- d) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo

asegurado, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables bajo la presente póliza.

- e) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato o sin contrato.**
Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- f) **Por daños provenientes de la modificación del equipo original, ya sea en ampliación de memoria, funciones o capacidades y de los cuales sea responsable la persona o personas encargadas de dicha modificación (técnicamente calificadas o no).**
- g) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- h) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- i) **Cualquier pérdida o responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- j) **Pérdidas o daños que sufran por uso, las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- k) **Pérdidas o daños que sufra por cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- l) **Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que sean a causa de un riesgo cubierto por la póliza.**
- m) **Robo sin violencia.**

CLÁUSULA 4.- SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada:

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados.

Para los fines de esta cobertura, se entenderá por Valor de Reposición:

- El costo de adquisición de un equipo similar nuevo, de características semejantes, sin consideración de descuentos, más los costos de embalaje, fletes, transporte, instalación puesta en servicio, montaje y pruebas, así como los costos de asesorías técnicas, impuestos y aranceles, si los hay.
- Para aquellos equipos que ya no se fabrican, se tomará el precio de un equipo de manufactura actual con las mismas características técnicas que el asegurado.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5ª, de esta sección

b) Deducible:

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto mediante convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

CLÁUSULA 5.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional el daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía se restará el deducible en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable será únicamente el monto de la suma asegurada contratada y quedará a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

CLÁUSULA 6ª. PÉRDIDA PARCIAL

- a) **En caso de pérdida parcial.**

La reclamación deberá de contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndoles en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hacen a satisfacción de la misma.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales, no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

b) En el caso de que la reparación del equipo dañado por los riesgos cubiertos en este seguro.

No pueda realizarse debido a que las refacciones se encuentran fuera de mercado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la cantidad que importaría, en efectivo, una reparación, equivalente a bienes de manufactura moderna los cuales den o presenten características y capacidades y/o funciones similares a las del equipo dañado, quedando a cargo del Asegurado los gastos necesarios para que el equipo opere correctamente o sea sustituido por uno de manufactura moderna, quien podrá continuar o no con este seguro.

CLÁUSULA 7ª. PERDIDA TOTAL.

- a) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- b) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes sin exceder de la suma asegurada.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y el total de la prima se considerará devengada.

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica de procesamiento de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 1.- RIESGO CUBIERTOS

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubiesen contratado.

De igual manera se ampararán los gastos de reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio.

Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se están utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la cláusula 2, inciso 9 de la Sección I.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Cualquier pérdida o responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores externos de datos descartados.**

CLÁUSULA 3.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores externos de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

DEDUCIBLE:

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

INDEMNIZACIÓN:

La Compañía pagará el importe de los gastos causados por los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados, descontando el deducible que corresponda.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueran destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubiesen contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiese convenido como período de indemnización.

CLÁUSULA 2ª. EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.

CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA Y PRIMA

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesario erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto. La suma asegurada es la responsabilidad máxima de la Compañía por mes, día y total por lo que aparece en la carátula de la póliza dicha cantidad así como el período amparado.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada instalación electrónica de procesamiento de datos o para cada instalación fotocompositora independiente, en cuyo caso se hará una especificación por separado contemplando los datos mencionados en el inciso anterior.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.

- a) Incremento en costo diario de operación al utilizar la instalación electrónica de procesamiento de datos o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo.
- b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios de servicios ajenos, más.
- c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos, materiales y personal, menos.
- d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la instalación electrónica de procesamiento de datos o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria.
- e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la instalación electrónica de procesamiento de datos o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicando por 12 meses.

3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez. La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez

4. Para calcular la prima correspondiente a la cobertura otorgada conforme a esta sección, el Asegurado debe declarar el costo anual del uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno, de capacidad similar a la del equipo que se pretende asegurar.

CLÁUSULA 4ª. SUSPENSIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la Cobertura de Daños Materiales de la Sección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

DEDUCIBLE:

En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos

correspondientes al deducible en días estipulados en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:

El periodo de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

INDEMNIZACIÓN MENSUAL:

La indemnización estará limitada el período de indemnización establecido, en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1 de esta Sección.

CLÁUSULA 6ª. DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio asegurado.
- b) Traslado de equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permiso de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación, electrónica procesadora de datos dañada o el equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se pueden importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a cuatro semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Hostilidades, operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.**
- b) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- c) **Dstrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) **Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- f) **Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- g) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, beneficiarios, sus representantes o responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- h) **Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua, excepto cuando estos ocurran a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- i) **Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**
- j) **Para equipos móviles y/o portátiles se excluyen reclamaciones por olvido y extravió del equipo asegurado.**

CLÁUSULA 2ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados, Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centro de cómputo, tener equipos compensadores de interruptores de la corriente (No Break U.P.S)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Será considerada también como agravación del riesgo, para efectos de indemnización, cuando el Asegurado altere las características originales de fabricación del equipo, ya sea en ampliación de memoria funciones o capacidades, realizado por personal calificado o no. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las nuevas características del equipo o equipos asignándole su valor de reposición por lo que las especificaciones del equipo cambiarán a las actuales y el seguro continuará bajo las mismas condiciones estipuladas en la Póliza.

CLÁUSULA 4ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdida o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

Medida de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiese representado la pérdida, si el Asegurado hubiese cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

Aviso de Siniestro

Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades de las pérdidas o daños por Incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiese importado el siniestro si la Compañía hubiese tenido aviso sobre el mismo. También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

La Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados.

con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta hubiese concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes al momento del siniestro.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiese intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 6ª. FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO O DESCONTINUADAS.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la Cláusula 6ª, de la Sección I.

CLÁUSULA 8ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a petición del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS

Si los bienes estuviesen amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de la póliza, el Asegurado deberá de declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte lo cual se hará en un plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará la circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª. PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 12ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hace constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 15ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación.

Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

MAPFRE tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo	
Período	Porcentaje de la prima anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 5ª.**
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de esta Póliza expedida.

CLÁUSULA 18ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Compañía cuando reciba notificación del siniestro podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5ª. Inciso a) de las Condiciones Aplicables a todas las Secciones.

CLÁUSULA 19ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que hay lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de un perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable se obligara a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el citado precepto

CLÁUSULA 22ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual y comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, si indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 23ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

COBERTURAS ADICIONALES

CLÁUSULA 1ª. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los bienes amparados por la póliza a la que se adhiere esta cláusula, quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro, consignada en la caratula de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 indemnización de la presente cláusula y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún terremoto, temblor y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a que se refiere esta cláusula:

- a) Causados directa o indirectamente, próximo o remotante por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no resultado de un terremoto o de erupción volcánica.**
- b) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta cláusula.**
- c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o temblor, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada para esta cobertura será la estipulada con la caratula de la Póliza, siendo el complemento al 100% del valor elegido, la participación del Asegurado en caso de pérdida.

Por lo anterior solo cuando al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tengan un valor real de reposición superior al declarado, se aplicara lo dispuesto en la Cláusula 5ª de la Sección I de las Condiciones Particulares de la póliza. De existir otros seguros sobre los mismos bienes, por el mismo interés y contra los mismos riesgos, la indemnización quedara limitada a la proporción que en el daño o la pérdida corresponda a esta póliza en relación total de los seguros vigentes.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cláusula, se aplicara el deducible estipulado en la caratula de la póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicara separadamente con respecto a cada inciso

CLÁUSULA 2ª. HUARACAN, CICLÓN, TIFÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere esta cláusula quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales ocasionados directamente por huracán, ciclón, tifón o vientos tempestuosos.

Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

- a) Daños directamente causados por agua, entendiéndose como tales los provocados por:**
 - a.1) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de las aguas subterráneas o freáticas que ocasionen insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagües o por la falta de dichos desagües.**
 - a.2) Descargas accidentales o derrames de agua de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
 - a.3) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de agua pluviales a causa de acumulación de granizo.**
- b) Daños directos causados por nieve.**

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- b) Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o**

nieve, a menos que dichos edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

- c) A bienes que se encuentren completamente a la intemperie o construcciones que carezcan de techos, de una o de más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cláusula, siempre quedara a cargo del Asegurado a una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a los equipos separadamente, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 5ª de la Sección I de las condiciones Particulares de la póliza, solo quedara a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

CLÁUSULA 3ª. INUNDACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta cláusula, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por inundaciones, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques, y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por daños o pérdidas causados a:

- a) Equipos de cualquier clase que se encuentre a la intemperie.
- b) Instalación subterránea de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificio que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- c) Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.
- d) Lluvia o nieve, a menos que causen inundaciones, según se define en esta cláusula.
- e) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- f) Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundaciones según se define en esta cláusula.
- g) Derrame de los sistemas de protecciones contra incendios.
- h) Aguas subterráneas, o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros y que dañen los bienes asegurados.
- i) Acción natural de la marea.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Cláusula que el Asegurado soporte por su propia cuenta con un mínimo del 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación. En caso de tener aplicación la Cláusula 5ª de la Sección I de las Condiciones Particulares en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculara en un 80% del valor declarado de los bienes en la Sección I.

De existir otros seguros, la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros urgentes.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por esta cláusula, se aplicara un deducible del 1% sobre la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para la Sección I con máximo de 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicara después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicara separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

REQUISITOS BÁSICOS

Es requisito indispensable para obtener esta cobertura, que los bienes que se pretendan asegurar queden debidamente amparados, también contra el riesgo de Huracán, Ciclón y Tifón, así como Daños por Agua.

CLÁUSULA 4. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte de paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las autoridades.
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, (actos ejecutados por personas o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños concecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cláusula.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños causados por los riesgos amparados por esta cláusula, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de las cantidades equivalente a 750 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a los equipos contenidos en cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren de uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 5ª de la Sección I de las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Compañía responda por el daño causado.

CLÁUSULA 5ª. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

RIESGOS CUBIERTOS

Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetro.

Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo esta cláusula, siempre quedaran a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 6ª COBERTURA POR DAÑOS OCURRIDOS AL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la

póliza o a ella endosados, la compañía no indemnizara al Asegurado eventuales daños o perdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de Climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica. Esto significa que el equipo de climatización; y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.

Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.

Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de la alarma.

Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización cubierto en la póliza de daños materiales; se ampararan los daños materiales directos a la instalación electrónica de procesamiento de dato como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales de la sección I de la Póliza.

CLÁUSULA 7ª. COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima por parte del Asegurado se extiende a cubrir los daños o perdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

EXCLUSIONES:

- a) **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículos motorizados.**
- b) **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

DEDUCIBLE

El deducible aplicable corresponderá al indicado en la especificación de la cobertura señalada.

CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes asegurados, cuyas coberturas se definen en la carátula de la Póliza, no excederá de la suma asegurada establecida por el Asegurado para cada una de ellas.

Determinar una suma asegurada, no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN.

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.

En caso de siniestro indemnizable bajo este contrato de seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible, la franquicia y el coaseguro, señalado en la carátula o especificación de póliza, según corresponda, como participación en la pérdida.

En caso de no señalarse expresamente, se entenderá que la cobertura opera sin deducible, franquicia o coaseguro, respectivamente.

CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- Envío a Domicilio por los medios que La Compañía utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico del Contratante o Asegurado.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales y demás textos aplicables de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera: Si la Póliza fue contratada vía telefónica, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República. La Compañía emitirá un Folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho Folio.

Si fue contratada por medio de un Agente de Seguros, deberá acudir a la oficina de La Compañía más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un Folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de La Compañía más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

REFERENCIAS DE LEY

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Conocimiento del derecho constituido a su favor.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorio
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo,
- c) La obligación principal

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet www.mapfre.com.mx.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 80 0999 8080, correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx.

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx.

MAPFRE México, S.A. hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**

**Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.**

En la Ciudad de México

55 5230 7000

del Interior de la República

SIN COSTO

800 062 7373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS